



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
ICA LEY N° 20.780**

ESTABLECIMIENTO: TULSA S.A.

DFZ-2022-1144-VIII-LEY

MAYO 2022

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodríguez	Jefe Sección Calidad de Aire y Cambio Climático, División de Fiscalización	
Revisado	Karin Salazar Navarrete	Profesional Sección Calidad de Aire y Cambio Climático, División de Fiscalización	
Elaborado	Víctor Hugo Delgado Segura	Profesional Sección Calidad de Aire y Cambio Climático, División de Fiscalización	



1	RESUMEN	1
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	2
2.1	Antecedentes Generales	2
2.2	Descripción Establecimiento	3
2.3	Ubicación Establecimiento	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	RESULTADOS / HALLAZGOS	6
4.1	En relación al Registro del establecimiento en el Ministerio del Medio Ambiente	6
4.2	En relación al Reporte de las emisiones a la Superintendencia del Medio Ambiente	8
5	CONCLUSIONES	11
6	ANEXOS	12



1 RESUMEN

El presente Informe Técnico da cuenta de los resultados del Examen de Información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente a los antecedentes de la Unidad Fiscalizable TULSA S.A. (N° UF 19631), que de acuerdo a la definición es un establecimiento afecto al instrumento de carácter ambiental (ICA) impuesto verde, definido en el reglamento D.S 18 de 21 de julio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra en la situación del artículo 8° de la Ley N° 20.780¹.

El informe fue desarrollado a raíz de que el establecimiento TULSA S.A., está afecto al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley 20.780 del Ministerio de Hacienda, que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8° de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorporando un gravamen a las emisiones de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dióxido de carbono (CO₂) de fuentes fijas, presentando una potencia térmica nominal de 67,67 MWt², superior a la establecida en el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 para ser considerado sujeto del impuesto, determinado por el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo a la información de sus registros administrativos de establecimiento afecto al impuesto.

De los antecedentes levantados tanto por información entregada por el titular del establecimiento TULSA S.A., y por documentación oficial del Ministerio del Medio Ambiente y de la Subsecretaría del Medio Ambiente³, se puede concluir lo siguiente:

- Se evidencia que el establecimiento TULSA S.A., hasta la fecha ha presentado un incumplimiento de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 18, del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, en sus artículos 3°, 4° y 5° donde establece que el MMA administrará un Registro de Calderas y Turbinas en el que están obligados a registrarse todas las personas, naturales o jurídicas, propietarias de una o más calderas o turbinas con una potencia térmica nominal superior a 5 MWt, debiendo además entregar información adicional a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).
- El establecimiento TULSA S.A. no ha reportado sus emisiones desde el año 2017, en forma trimestral, mediante el Sistema de Impuesto Verde (SIV), incumpliendo la exigencia establecida en la Resolución Exenta N° 55 de la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta situación se mantiene hasta la fecha del presente informe.
- Se ha informado al SII que las emisiones del establecimiento TULSA S.A., no han sido enviadas, a través del Sistema Ampliado de Recepción Asíncrona – Síncrona (SARA).

En base a lo anterior, el establecimiento TULSA S.A., no ha cumplido con las exigencias legales estipuladas en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, en el Decreto Supremo N° 18/2016 del Ministerio del Medio Ambiente y en la Resolución Exenta N° 55/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto a sus obligaciones de monitoreo, registro y reporte de sus emisiones desde el año 2017 a la fecha.

¹ Modificada por la Ley N° 21.210, de 24 de febrero de 2020, del Ministerio de Hacienda, que moderniza la legislación tributaria, cuyas disposiciones referidas al impuesto a las emisiones de fuentes fijas entran en vigencia el año 2023.

² Potencia Térmica Nominal: Corresponde a la potencia térmica calculada sobre la base de información del consumo nominal de combustible, determinado por las especificaciones técnicas del diseño o ingeniería desarrollada por el fabricante y/o constructor; y el poder calorífico superior del combustible utilizado, determinado según los valores publicados en el Balance de Energía anual elaborado por la Comisión Nacional de Energía (Artículo 2° letra h del Decreto Supremo N° 18 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente).

³ Información presentada en Anexo N° 1.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: TULSA S.A.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Bíobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Camino a Colcura s/n. Lota
Provincia: Concepción	
Comuna: Lota	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: TULSA S.A.	RUT o RUN: 96.664.630-9
Domicilio titular(es): Camino a Colcura s/n. Lota	Correo electrónico: info@tulsa.cl
	Teléfono: -
Identificación representante(s) legal(es): Gina Paola Pagliotti Balotta	RUT o RUN: 12.002.469-8
Domicilio representante(s) legal(es): Camino a Colcura s/n. Lota	Correo electrónico: info@tulsa.cl
	Teléfono: -



2.2 Descripción Establecimiento

El establecimiento TULSA S.A., es una empresa dedicada a la fabricación de tabletos recubiertos, tanto en el mercado nacional como mundial.

De acuerdo a la información presentada por el titular en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT), módulo catastro con fecha 13 de diciembre de 2021, cuenta con las siguientes fuentes estacionarias afectas al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780:

Nombre Fuente	N° Registro RFP	N° Registro Seremi Salud	Tipo de Fuente SMA	Potencia Térmica (MWt)	Combustible
Caldera 4	IN-GEV-12557	SSCON-118	Caldera	44,37	Biomasa
Caldera 1	IN-GEV-12618	SSCON-117	Caldera	23,30	Biomasa

Cabe señalar que el impuesto a las emisiones de dióxido de carbono no aplicará para fuentes fijas que operen en base a medios de generación renovables no convencionales cuya fuente de energía primaria sea la energía biomasa, contemplada en el numeral 1), de la letra aa) del artículo 225 del decreto con fuerza de ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de servicios Eléctricos⁴.

⁴ Artículo 8° de la Ley N° 20.780.



2.3 Ubicación Establecimiento

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google earth, imagen 2018).



Coordenadas UTM en DATUM WGS 84	Huso:18	Latitud -37,1062361	Longitud: -73,1428982
--	----------------	----------------------------	------------------------------

Ruta de acceso: Camino a Colcura s/n. Lota, Región del Bío-bío.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Ley	20.780	2014	Ministerio de Hacienda	Artículo 8° de la Ley N° 20.780 del Ministerio de Hacienda, que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8° de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorpora un gravamen a las emisiones de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO ₂), óxidos de nitrógeno (NO _x) y dióxido de carbono (CO ₂) de fuentes fijas.	-
2	Ley	20.899	2016	Ministerio de Hacienda	Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias.	-
3	Decreto Supremo	18	2016	Ministerio del Medio Ambiente	Aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780.	-
4	Resolución Exenta	55	2018	SMA	Aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780.	-



4 RESULTADOS / HALLAZGOS

4.1 En relación al registro del establecimiento en el Ministerio del Medio Ambiente

Hecho Constatado N° 1	Registro Establecimiento: TULSA S.A.
<p>El Ministerio del Medio Ambiente fija listado de establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 y de las comunas que han sido declaradas como saturadas o latentes para efectos del impuesto, bajo las siguientes resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución Exenta N° 1333 del 02 de diciembre de 2016 • Resolución Exenta N° 1380 del 06 de diciembre de 2017 • Resolución Exenta N° 1416 del 21 de diciembre de 2018 • Resolución Exenta N° 1578 del 06 de diciembre de 2019 • Resolución Exenta N° 1427 del 21 de diciembre de 2020 • Resolución Exenta N° 1544 del 31 de diciembre de 2021 <p>El establecimiento TULSA S.A., fue identificado como potencialmente afecto en las Resoluciones Exentas N° 1427 y N° 1544 de los años 2020 y 2021 respectivamente. Sin embargo, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 18, del año 2016, del Ministerio del Medio ambiente, señala que <i>“Del listado de Calderas y Turbinas. El Ministerio del Medio Ambiente publicará, en el mes de diciembre de cada año, un listado de los establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780. El primer listado a que se refiere este artículo se publicará en el mes de diciembre del año 2016 para el año inmediatamente siguiente. La publicación de este listado tiene un carácter meramente informativo, por lo que la omisión de uno o más establecimientos en la publicación señalada en el inciso anterior no significará necesariamente que estos no se encuentren o no puedan encontrarse en el futuro en la hipótesis establecida en el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780”</i>.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente mediante el OF. Ordinario N° 210525 de fecha 11 de febrero de 2021, informó a la Superintendencia del Medio Ambiente del nuevo establecimiento incorporado a listado de impuestos verdes Res. Ex. N° 1427 del Ministerio del Medio Ambiente, correspondiente a TULSA S.A. (VU 2725).</p> <p>Informando además, que <i>“Acorde a los antecedentes recopilados la fuente IN-GEV-12557 marca Biochamm presenta un consumo nominal de biomasa de 10.900 kg/h y la fuente IN-GEV-12618 marca Vapor Industrial presenta un consumo monimal de 5725 kg/h, cuya potencia estimada a partir de lo indicado en el D.S. N° 18/2016 MMA es de 67,67 MWt, encontrándose dentro de los potenciales establecimientos para el pago de impuesto verdes, según lo establecido por el artículo 8 de la ley 20.780. Lo anterior, se respalda a partir de informes técnicos individuales de las fuentes que se deben realizar para el cumplimiento del D.S. N° 10/2013 del Ministerio de Salud, con fecha 05-06-2020 para la fuente IN-GEV-12618, y 05-08-2020 para la fuente IN-GEV-12557. Ambos informes indican que las fuentes se mantienen sin modificaciones respecto de la certificación anterior, cuya vigencia es de 3 años. Por lo tanto, de la información recopilada se deduce que no existen modificaciones desde el 2016, año de implementación del impuesto verde”.</i></p> <p>Luego, esta Superintendencia, con fecha 18 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 324, <i>“Requiere información que indica a TULSA S.A. (VU 2725), e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados, en el marco de lo dispuesto por le artículo 8° de la Ley N° 20.780”</i>. Solicitando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar a esta Superintendencia su respectiva propuesta metodológica de cuantificación de emisiones de las calderas y/o turbinas, conforme a la Resolución Exenta N° 55 de 2018 de la Superintendencia que aprueba instructivo para monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780.</i> 	



Posteriormente, el señor Rodrigo Alejandro Vidal Moreno, encargado de Seguridad y Medio Ambiente del establecimiento TULSA S.A., ingresó la carta s/n de respuesta a resolución Exenta N°324 SMA 2021, con fecha 05 de marzo de 2021, informando entre otros antecedentes, lo siguiente: “ *Se solicita una rectificación en el sistema RETC y posteriormente en la SMA para corregir lo dispuesto en la Res. N° 1427 de 21/12/2020 y la Res. N° 324 de 18/02/2021, respecto de que no corresponde a TULSA S.A., el pago del impuesto verde a las emisiones que se indica en el artículo 8° Ley 20780 Ministerio de Hacienda*”.

La SMA envía los antecedentes de dicha carta, al Ministerio del Medio Ambiente mediante OF. ORD. N° 754, de fecha 17 de marzo de 2021. Pues bien, con fecha 11 de mayo de 2021 el Ministerio del Medio Ambiente, responde a esta Superintendencia mediante OF.ORD. N° 211669 informando lo siguiente:

- *En los informes técnicos individuales de las fuentes realizado para cumplimiento del D.S. N° 10/2013 del Ministerio de Salud, con fecha 05-06-2020 para la fuente IN-GEV-12618, y 05/08/2020 para la fuente IN-GEV-12557; el primer equipo cuenta con un consumo nominal de 5725 kg/h, mientras que el segundo presenta un consumo nominal de biomasa de 10900 kg/h. El titular debe ingresar estos valores al Registro de Fuentes y Procesos del RETC, ya que corresponden a la información nominal sobre especificaciones técnicas de las fuentes.*
- *De acuerdo a lo informado por la propia empresa, las fuentes emplean Biomasa combustible, cuyo valor de poder calorífico superior indicado por el Balance Nacional de Energía (BNE) es de 3.500 Kcal/kg. Este valor es el que corresponde utilizar para calcular la potencia térmica nominal del establecimiento, conforme a la definición reglamentaria.*
- *A partir de los datos anteriormente expuestos, se determinó que la potencia térmica nominal para TULSA S.A. es de 67,67 MWt. Con ello, **corresponde incluir a este establecimiento en el listado de establecimientos afectos, según lo establecido por el artículo 8 de la Ley 20.780.***

Informa, además, que “*Cabe señalar, que el establecimiento **no se registró en el anterior sistema de Registro de Calderas y Turbinas, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 del D.S. N° 18/2016 MMA**, que aprueba el reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780. Su afectación se determinó en el año 2020 en el proceso anual que realiza el Ministerio del Medio Ambiente para efecto de la elaboración del listado de establecimientos potencialmente afectos a partir de la información proporcionada por los establecimientos, a través de su inscripción en el actual Registro de Fuentes y Procesos*”.

Con fecha 13 de agosto de 2021, la Subsecretaría del Medio Ambiente, emitió la carta N° 213033, dirigida a donde Rodrigo Vidal Moreno, encargado de seguridad y medio ambiente del establecimiento TULSA S.A., informando entre otros, lo siguiente:

- *“...Como es posible advertir, la aplicación del impuesto verde no está condicionada a la operatividad de las fuentes, como sugiere TULSA S.A., sino que se establece en base a la potencia determinada por el Ministerio del Medio Ambiente (“MMA”), en base a los criterios explicitados en el D.S. N° 18/2016. Por su parte, las emisiones de las fuentes en operación, en caso de estar afectas al impuesto, son cuantificadas a través de los protocolos que para tal finalidad establece la SMA. En este contexto, se aclara que, cualquier modificación a los consumo nominales, debe ser debidamente fundamentada producto de transformaciones técnicas de diseño, ingeniería o estructurales de difícil reversibilidad, las cuales el MMA podrá aceptar o rechazar, previa revisión de los antecedentes que den cuanta de ello. Lo anterior, en conformidad con el artículo 6, inciso tercero, del D.S.18/2016 que señala: “Los sujetos obligados a registrarse deberán informar al Ministerio del Medio Ambiente toda modificación relativa a la información contenida en el registro señalado en el artículo 5, acompañándose los antecedentes que acrediten dicha modificación”.*



- **Por las razones anteriormente expuestas, se aclara que la potencia térmica nominal estimada para el establecimiento de TULSA S.A. es de 67,67 MW y, por tanto, se encontraría afecto al impuesto verde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780. En consecuencia, de estimarlo necesario corresponde a TULSA S.A. rectificar sus datos en RECT, de acuerdo con lo expuesto por este Ministerio.**

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el establecimiento TULSA S.A., hasta la fecha ha presentado un incumplimiento a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 18, del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, en sus artículos 3°, 4° y 5°, donde se establece que el MMA administrará un Registro de Calderas y Turbinas en el que están obligados a registrarse todas las personas, naturales o jurídicas, propietarias de una o más calderas o turbinas con una potencia térmica nominal superior a 5 MWt, debiendo además entregar información adicional, a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), establecido en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; lo anterior, con el objeto de determinar el listado anual de los establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780.

4.2 En relación al reporte de las emisiones a la Superintendencia del Medio Ambiente

Hecho Constatado N° 2	Reporte fuentes afectas al art. 8° de la Ley N° 20.780
	<p>La Resolución Exenta N° 55 de 2018 de esta Superintendencia, que “Aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780”, establece las metodologías de cuantificación de emisiones de NO_x, SO₂, MP y CO₂, para los establecimientos afectos al impuesto, además de establecer los requisitos administrativos necesarios para su correcta implementación. En su título 2: Instructivo para el reporte de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780, señala que, sólo podrán reportar sus emisiones aquellos establecimientos que se encuentren inscritos en el Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), establecido en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>La Superintendencia del Medio Ambiente, a solicitado mediante las siguientes Resoluciones Exentas la presentación de la propuesta de metodología de cuantificación de emisiones de las calderas del establecimiento TULSA S.A., conforme a la Resolución Exenta N° 55 de 2018 de la Superintendencia que aprueba instructivo para monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución Exenta N° 324 del 18 de febrero de 2021 • Resolución Exenta N° 1127 del 24 de mayo de 2021 • Resolución Exenta N° 2086 del 21 de septiembre de 2021 • Resolución Exenta N° 2549 del 1 de diciembre de 2021 • Resolución Exenta N° 379 del 14 de marzo de 2022 • Resolución Exenta N° 527 del 06 de abril de 2022 <p>En la siguiente tabla se detallan y comentan observaciones de las respuestas a estas resoluciones:</p>



Tabla: Resumen de resoluciones enviadas a titular

N° Res. Ex./fecha	Respuesta TULSA	Fecha respuesta	Respuesta	Observaciones SMA
324 del 18-02-2021	Sí	05-03-2021	<i>"Se solicita una rectificación en el sistema RETC y posteriormente en la SMA para corregir lo dispuesto en la Res. N° 1427 de 21/12/2020 y la Res. N° 324 18/02/2021, respecto a que no corresponde a TULSA S.A., el pago del impuesto verde a las emisiones que se indica en el artículo 8° Ley 20780 Ministerio de Hacienda".</i>	No da cumplimiento a requerimiento de información.
1127 del 24-05-2021	Sí	03-06-2021	<i>"Solicita ampliar plazo para presentar a esta Superintendencia a propuesta metodológica de cuantificación de emisiones de las calderas y/o turbinas, exigida en la Resolución Exenta N° 1127 del 24 de marzo de 2021".</i>	No da cumplimiento a requerimiento de información, ya que no presentó la propuesta de cuantificación de emisiones.
2086 del 21-09-2021	Sí	01-10-2021	<i>"La propuesta metodológica de cuantificación de emisiones de las calderas que desarrollará nuestra organización, conforme a la Resolución Exenta N° 55 de 2018 de la SMA, consiste en mediciones discretas cada 4 meses a partir de octubre de 2021, hasta la implementación de nuestro proyecto de filtro de mangas en julio de 2022, fecha en que se iniciará la operación del CEMS de MP y flujo considerados para la implementación de este equipo de abatimiento".</i>	No da cumplimiento a requerimiento de información, ya que no cumple con los requisitos mínimos contemplados en la Res. Ex. N° 55 SMA 2018.
2549 del 01-12-2021	No	No aplica	No aplica	No da cumplimiento a responder requerimiento de información.
379 del 14-03-2022	Sí	01-04-2022	<i>"...Con relación a la definición de la metodología de cuantificación de emisiones de las alderas que utilizará nuestra organización, conforme a la Resolución Exenta N° 55 de 2018 de la SMA, consiste en la instalación de un CEMS de MP y Flujo, el cual está considerado en la implementación de un equipo de abatimiento ya adquirido por nuestra organización..."</i>	No da cumplimiento a requerimiento de información, ya que no cumple con los requisitos mínimos contemplados en la Res. Ex. N° 55 SMA 2018.



N° Res. Ex.	Respuesta TULSA	Fecha	Respuesta	Observaciones SMA
527 del 06-04-2022	No	No aplica	No aplica	No da cumplimiento a reitera de requerimiento de información.

A mayor abultamiento se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento con fecha 26 de octubre de 2021 con titular del establecimiento TULSA S.A., sin embargo después de ello persistió en la no entrega de una propuesta de cuantificación de la emisiones.

El establecimiento en cuestión, al no haber completado el Registro de Calderas y Turbinas del Ministerio del Medio Ambiente, **no puede acceder al Sistema de Impuesto Verde (SIV) de esta Superintendencia**, que es la plataforma en la cual los establecimientos afectos al gravamen deben reportar sus condiciones operacionales (por ejemplo, consumo de combustible, producción de vapor, generación de energía, entre otros), para luego ser cuantificadas sus emisiones de acuerdo a lo autorizado en la respectiva resolución que apruebe su propuesta de cuantificación de emisiones por esta Superintendencia, para posteriormente enviar las emisiones al SII para el cálculo del gravamen del impuesto.

Con fecha 23 de mayo de 2022, la SMA informó al Servicio de Impuestos Internos (SII), mediante el ORD. N° 1248 el estado y antecedentes del establecimiento TULSA S.A., afecto al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley 20.780, señalando que *“El consolidado de emisiones año 2021 no contiene la información relativa del establecimiento TULSA S.A.RUT 96.664-630-9...”*.

Por consiguiente, el establecimiento TULSA S.A., no ha reportado sus emisiones correspondientes al año 2021, en forma trimestral, en el Sistema de Impuesto Verde (SIV), incumpliendo la exigencia establecida en la Resolución Exenta N° 55 de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, al no registrarse en el MMA, no ha realizado este trámite nuevamente para el año en curso.



5 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir lo siguiente:

- Se evidencia que el establecimiento TULSA S.A., hasta la fecha ha presentado un incumplimiento de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 18, del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, en sus artículos 3°, 4° y 5° donde establece que el MMA administrará un Registro de Calderas y Turbinas en el que están obligados a registrarse todas las personas, naturales o jurídicas, propietarias de una o más calderas o turbinas con una potencia térmica nominal superior a 5 MWt, debiendo además entregar información adicional a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).
- El establecimiento TULSA S.A. no ha reportado sus emisiones desde el año 2017, en forma trimestral, mediante el Sistema de Impuesto Verde (SIV), incumpliendo la exigencia establecida en la Resolución Exenta N° 55 de la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta situación se mantiene hasta la fecha del presente informe.
- Se ha informado al SII que las emisiones del establecimiento TULSA S.A., no han sido enviadas, a través del Sistema Ampliado de Recepción Asíncrona – Síncrona (SARA).

En base a lo anterior, el establecimiento TULSA S.A., no ha cumplido con las exigencias legales estipuladas en el artículo 8° de la Ley N°20.780, en el Decreto Supremo N° 18/2016 del Ministerio del Medio Ambiente y en la Resolución Exenta N° 55/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto a sus obligaciones de monitoreo, registro y reporte de sus emisiones desde el año 2017 a la fecha.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Comunicaciones entre titular, Superintendencia del Medio Ambiente y Ministerio del Medio Ambiente.

ANEXO 1:

COMUNICACIONES ENTRE TITULAR, SMA Y MMA.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Fecha	Observaciones
1	Resolución Exenta N° 1427	Ministerio del Medio Ambiente	21-12-2020	Fija listado de establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 y de las comunas que han sido declaradas como saturadas o latentes para efecto del impuesto que establece esta Ley.
2	Resolución Exenta N° 1544	Ministerio del Medio Ambiente	31-12-2021	Fija listado de establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 y de las comunas que han sido declaradas como saturadas o latentes para efecto del impuesto que establece esta Ley.
3	OF. Ord. N° 210525	Ministerio del Medio Ambiente	11-02-2021	Informa antecedentes de nuevo establecimiento incorporado en listado de impuesto verdes 2020
4	Resolución Exenta N° 324	Superintendencia del Medio Ambiente	18-02-2021	Requiere información que indica a TULSA S.A. (VU 2725), e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.780
5	Carta respuesta a Res. Ex. N° 324 SMA 2021	TULSA S.A.	05-03-2021	Carta respuesta a Res. Ex. N° 324 SMA 2021
6	OF. Ord. N° 754	Superintendencia del Medio Ambiente	17-03-2021	Remite antecedentes del establecimiento TULSA S.A. remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente
7	OF. Ord. N° 211669	Ministerio del Medio Ambiente	11-05-2021	Indica proceso de determinación de afectación para Impuestos Verdes de TULSA S.A.
8	Resolución Exenta N° 1127	Superintendencia del Medio Ambiente	24-05-2021	Requiere información que indica a TULSA S.A. (VU 2725), e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.780
9	Carta respuesta a Res. Ex. N° 1127 SMA 2021	TULSA S.A.	03-06-2021	TULSA S.A. Solicita ampliación de plazo para presentar antecedentes de Res. Ex. N° 1127 SMA 2021
10	Carta N° 213033	Ministerio del Medio Ambiente	13-08-2021	Carta MMA a don Rodrigo Vidal Moreno, encargado de seguridad y Medio Ambiente establecimiento TULSA S.A.



ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Fecha	Observaciones
11	Resolución Exenta N° 2086	Superintendencia del Medio Ambiente	21-09-2021	Requiere información que indica a TULSA S.A. (VU 2725), e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.780
12	Carta respuesta a Res. Ex. N° 2086 SMA 2021	TULSA S.A.	01-10-2021	Carta respuesta a Res. Ex. N° 2086 SMA 2021
13	Resolución Exenta N° 2549	Superintendencia del Medio Ambiente	01-12-2021	Requiere información con carácter de urgente a TULSA S.A. (VU 2725), e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.780
14	Resolución Exenta N° 379	Superintendencia del Medio Ambiente	14-03-2022	Requiere información que indica a TULSA S.A. (VU 2725), e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.780
15	Carta respuesta a Res. Ex. N° 379 SMA 2022	TULSA S.A.	01-04-2022	Carta respuesta a Res. Ex. N° 379 SMA 2022
16	Resolución Exenta N° 527	Superintendencia del Medio Ambiente	06-04-2022	Reitera información que indica a TULSA S.A. (VU 2725) bajo apercibimiento de sanción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.780.
17	Of. Ord. N° 1248	Superintendencia del Medio Ambiente	23-05-2022	Informa al SII estado y antecedentes relacionados al establecimiento TULSA S.A., afectos al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780.

